

SE DICTA REGLAMENTO Y ENTRARÁ EN VIGOR LA NUEVA LEY DE MIGRACIONES Y EXTRANJERÍA

La Ley de Migración y Extranjería ([Ley Nro. 21.325](#)), que fue publicada en el Diario Oficial el 20 de abril de 2021, establecía que en general entraría vigencia una vez publicado el [Reglamento de Migraciones](#), el cual fue publicado el 12 de febrero de 2022, a través del Decreto Nro. 296 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. De esta manera, **la Nueva Ley de Migraciones y Extranjería regirá en su totalidad en abril de 2021**. En PARRAGUEZ&MARÍN, presentamos los principales aspectos relevantes para las relaciones laborales:

- **Principales contenidos de la Nueva Ley.** En primer lugar, entrega definiciones de conceptos importantes vinculados a la migración, para luego establecer su ámbito de aplicación, los principios fundamentales de protección, y los derechos y obligaciones de los extranjeros. También incorpora la necesidad de definir una Política Nacional de Migración y Extranjería.

La Nueva Ley también establece, entre otros aspectos: las prohibiciones de ingreso al país, los requisitos de ingreso y egreso, las categorías migratorias, la permanencia transitoria, la residencia oficial temporal y definitiva, aspectos vinculados a la nacionalización, infracciones y sanciones migratorias, así como las obligaciones de los empleadores y la nueva institucionalidad migratoria a través de la creación del “Servicio Nacional de Migraciones”.

- **Derechos laborales.** En el artículo 14 de la Nueva Ley, se establece que los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.

Asimismo, se explicita que todo empleador debe cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, independiente de las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.

- **Obligaciones de los empleadores.** El artículo 103 de la Nueva Ley establece que el empleador sólo puede emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

También se establece, en el artículo 117, las sanciones a las que se exponen los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello.

Además, se establece que los extranjeros que trabajen sin autorización no pueden ser sancionados por este hecho en caso de que realicen denuncias por incumplimiento de su empleador a la legislación migratoria, laboral o a cualquier otra naturaleza ante el Servicio Nacional de Migraciones, la Dirección del Trabajo, los Tribunales de Justicia o ante cualquier otro órgano de la Administración del Estado.